

Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal

Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal

Sumario: 1. Introducción. 2. Modelos de democracia. 3. Modalidades de mecanismos de participación ciudadana. 4. La participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. Introducción.

Participación ciudadana se traduce en la posibilidad que tienen los individuos de una sociedad para involucrarse en el espacio público que genera el ejercicio del poder político, a partir de su calidad o condición de ciudadanos. Se trata de una forma de actuación por parte de la sociedad en alguna de las tareas públicas que realiza el Estado en su fase de gobierno, que se vincula, en mayor o menor medida, a los modelos de democracia existentes y que condicionan un tipo especial de relación entre el gobierno y la sociedad.

La democracia, como forma de ejercicio del poder político, adopta diversas modalidades en función del espacio político, cultural y de grupos de poder en donde se gesta y desarrolla, sin que pueda considerarse la existencia de un modelo único y puro; por el contrario, tomando en cuenta el tipo de vinculación que se quiera dar por el grupo en el poder con los ciudadanos, se adoptará un tipo de democracia que represente esa relación o acumulará características de diversos modelos para gestar uno que sea adaptable.

La participación ciudadana en el espacio de ejercicio de poder se estructura bajo diversos tipos: puede ser una participación social, en que la pertenencia del individuo a organizaciones implica la defensa de los intereses de sus integrantes; participación comunitaria, en la que los individuos se

involucran en la acción colectiva para atender las necesidades de una comunidad; participación política, en la que los ciudadanos se involucran en las organizaciones formales del sistema político; participación ciudadana, en la que el involucramiento de los ciudadanos se da en acciones públicas, bajo una visión del espacio público como el espacio de los ciudadanos, generándose una relación de contacto entre estos y el Estado.

Para efecto del presente trabajo destacaré algunos aspectos relativos a los tipos de democracia representativa y democracia participativa, para intentar encuadrar respecto de cada uno los mecanismos de participación ciudadana más generalizados y estar en posibilidad de destacar su regulación en el ámbito del Congreso mexicano.

2. Modelos de democracia

La democracia¹ directa se identifica con la forma de gobierno en la que no existen representantes para la toma de decisiones, las cuales son asumidas

¹ La palabra democracia significa, con base en su raíz etimológica, poder del pueblo, pero como señala Garita Alonso es posible observar que las definiciones básicas de democracia se han multiplicado en forma notable en virtud de que las mismas contemplan una gama de combinaciones de condiciones y atributos, teóricos y empíricos, capaces de definir un régimen democrático (Garita Alonso, Arturo, Los Servicios de Apoyo Técnico y su aportación al fortalecimiento del Congreso Mexicano, 1998-2003, México, Porrúa) De manera ejemplificativa, para Bobbio la democracia es el poder en público; la forma de gobierno que se desarrolla con plena transparencia, de tal modo que los ciudadanos puedan saber cómo, dónde y por qué se toma cada decisión política (Bobbio, Norberto, Teoría General de la Política, Madrid, Trotta, 2003); Sartori la identifica como una forma de gobierno desarrollada con transparencia, de tal modo que los ciudadanos estén en condiciones de saber cómo, dónde y por qué se toman las decisiones políticas (Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Bogotá, Altamira, 1994); Carpizo la identifica como un sistema en el que los gobernantes se eligen periódicamente por los electores (Carpizo, Jorge, Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano", en Revista del Derecho del Estado No. 23, Universidad Externado de Colombia); Vallejo Mejía identifica varias concepciones de democracia que la caracterizan como régimen en que el pueblo elige a sus representantes; régimen en el cual los gobernantes actúan con base en el interés de los gobernados; o régimen en que los gobernantes actúan en beneficio del pueblo (Vallejo Mejía, Jesús, Lecciones de Teoría de Derecho Constitucional, Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 2000); Loewenstein desarrolla una tipología a partir de la democracia constitucional con un común denominador: asegura cuantitativa y cualitativamente la participación en los asuntos políticos del mayor número de personas (Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Barcelona, Ariel, 1979); para Merino en la democracia participa el pueblo organizando y ejerciendo el poder político, con el reconocimiento y protección de sus derechos (Merino Merchám, José Fernando y otros, Lecciones de derecho constitucional, Madrid, Tecnos, 1995); Para Juan Linz la democracia la identifica con la libertad legal para formular y proponer alternativas políticas con derechos concomitantes de libertades básicas de la persona, competencia libre entre líderes, la inclusión de todos los cargos políticos en el proceso democrático y medidas para que participen todos los miembros de la comunidad política (Linz, Juan J, La quiebra de las democracias, México,

por los ciudadanos sin intermediación alguna. Estos deciden reunidos, escuchando y haciéndose oír, mediante votaciones de los presentes y la voluntad colectiva queda manifestada en el mismo acto de la reunión; “presupone la participación directa de los ciudadanos en la política por medio de una asamblea popular. Así pues, en este sistema político, los ciudadanos ejercen su soberanía de manera directa, sin representantes”².

En el proceso evolutivo de las sociedades políticas se puso de manifiesto la dificultad que existía en las comunidades, cada vez más crecientes, en cuanto al número de integrantes, para que todos sus miembros pudieran participar en asambleas en la toma de decisiones, lo que condujo a la democracia representativa, basada en el principio de *soberanía popular*, conforme al cual los ciudadanos, en tanto titulares de derechos políticos, están en aptitud de participar en la integración de la voluntad política colectiva. Este tipo de democracia se caracteriza porque el pueblo no gobierna por sí, sino a través de sus representantes a quienes elige, por lo que se identifica como una democracia indirecta³.

Una nota distintiva de este tipo de democracia consiste en que el representante no actúa de manera aislada, sino mediante un partido político a través del cual participa en las elecciones, por lo que el sistema representativo se organiza teniendo en su base a los partidos políticos, quienes propician la unidad ideológica, facilitan la manifestación de la

Alianza Editorial Mexicana, 1990); Dahl sostiene que el gobierno democrático se caracteriza por su aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos sin establecer diferencias políticas entre ellos (Dahl, Robert A, La poliarquía. Participación y oposición, México, Red Editorial Iberoamericana México, 1993)

² Colombo Vilarrasa, Clelia, E-Participación. Las TIC al servicio de la innovación democrática, UOC, Barcelona, 2007, p. 15-16.

³ Para Bobbio el representante popular electo en este tipo de democracia, presenta las siguientes características: “a) En cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable ante sus electores y en consecuencia no es revocable; y b) No es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión”. (Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 37).

voluntad popular y constituyen un medio para dar a conocer el pluralismo político, asegurando la participación política de la ciudadanía.

La democracia representativa de la actualidad se encuentra inmersa en un proceso de desgaste y erosión, lo que permite identificar un cierto grado de crisis de la misma. Paoli Bolio⁴ enumera algunas causas de erosión del sistema representativo que, a su vez, han propiciado el descrédito de los partidos y de los políticos: a) La desigualdad de las sociedades, que se traduce en un acceso diferente de los sectores sociales a bienes, cultura, riqueza y poder; b) La complejidad de la organización estatal, que dificulta al ciudadano conocer su funcionamiento y los procedimientos de toma de decisiones por tanto, desconfianza en la ciudadanía hacia las instituciones estatales; c) El desarrollo en los ciudadanos de una capacidad de organización que le permite defender sus derechos y ampliarlos; d) La participación y posición asumida por los medios de comunicación, a través de acciones mediáticas, en el planteamiento de las necesidades sociales, asumiendo una postura de intermediarios entre los ciudadanos y el Estado.

En complemento a lo anterior, el debilitamiento de la democracia representativa en la actualidad deriva de dos aspectos inherentes a su propia naturaleza: a) La participación ciudadana en los procesos decisionales es escasa o nula, sin que existan espacios en que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, lo que propicia un alejamiento entre quienes ejercen el poder como sustento para la toma de decisiones y quienes se consideran como beneficiarios del ejercicio de ese poder; y b) la existencia de una cultura participativa limitada por el propio modelo, lo que la hace deficiente o

⁴ Paoli Bolio, José Francisco, "Crisis de la democracia representativa", en *Ius*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C., núm. 25, 2010, p. 168-169.

insuficiente para que el ciudadano esté en aptitud de influir en los procesos de decisiones y formación de las mismas⁵.

Ante las insuficiencias que se atribuyen a la democracia representativa, se han desarrollado diversos mecanismos e instrumentos que tienen como finalidad propiciar una adecuada relación entre representantes y representados y, al mismo tiempo, ejercer un control sobre los gobernantes, todo ello bajo la perspectiva de acercar el gobierno a la ciudadanía, dando lugar a la democracia participativa, la cual “implica la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas mediante cauces paralelos a los de la democracia representativa, pero tenidos en cuenta por los órganos representativos, a los que compete adoptar la decisión política.”⁶

El término de participación ciudadana alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público: consulta, deliberaciones, planteamiento de propuestas y, en general, las actividades en las que se da una vinculación recíproca entre el Estado y los ciudadanos para beneficio de la sociedad, teniendo como base la pretensión de solucionar problemas de interés social. La participación ciudadana no se centra únicamente en procesos electorales, sino se difunde hacia el control y

⁵ La doctrina alude a diversos aspectos que contribuyen a la crisis del sistema representativo. Bobbio se centra en la ausencia de una relación más estrecha entre representante y representado y objeta que el representante beneficie a los intereses generales, siendo necesario atender a los intereses particulares de determinada categoría (Bobbio, Norberto, op. cit., p. 61); Colombo Vilarrasa destaca la separación entre ciudadanos y sus representantes, la escasa participación de los ciudadanos en la política, la falta de transparencia en el funcionamiento del gobierno y el excesivo peso de los partidos políticos (Colombo Vilarrasa, Clelia, op. cit., p. 21); Condorcet considera que los partidos políticos, como cuerpos políticos intermedios, son innecesarios, por lo que los representantes deben ser individuales para preservar la voluntad popular (Condorcet, J. M., Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano, Madrid, Editorial Nacional, 1980, p. 50-51); Dienel apunta sus objeciones a los partidos políticos afirmando que atienden sus propios intereses, en lugar de los del ciudadano, disminuyendo su contacto directo con ellos (Dienel, Peter C. y Harms, Hans, Repensar la democracia. Los núcleos de intervención participativa, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2000, p. 51); Habermas considera que el debilitamiento de la democracia representativa deriva de la pretensión de los partidos políticos para mantener el propio poder político (Habermas, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso, Madrid, Trotta, 1998, p. 46).

⁶ Balaguer Callejón, Francisco (coordinador) y otros, Manual de Derecho Constitucional, vol. II, 2ª edición, Madrid, Tecnos, 2007, p. 238.

moderación del poder conferido a los representantes electorales a través de mecanismos específicos que contribuyen a fortalecer la organización democrática de la sociedad.⁷

3. Mecanismos de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana han sido incorporados o utilizados en las democracias modernas con matices y características propias que resultan del propio régimen político en el que se instituyen, como una forma de compensar la crisis de representación que tiende a deslegitimar las instituciones políticas formales, dando paso a otros canales institucionales promotores de la intervención ciudadana en la conformación de la voluntad política de los Estados.

En opinión de Julieta Camacho⁸, la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana mejora la relación entre gobernantes y gobernados; fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales, y consolida la gobernanza, es decir, lograr que gobierno y sociedad actúen en conjunto.

En la práctica, dichos mecanismos funcionan como canales alternativos y/o complementarios de las tradicionales instituciones electorales y partidarias en situación crítica, haciendo posible procesar las demandas

⁷ Sobre los objetivos o propósitos de la participación ciudadana pueden consultarse a: Baño A., R. et al. "Participación ciudadana: elementos conceptuales", en Enrique Correa y Marcela Noé (editores), *Nociones de una Ciudadanía que crece*. Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1998, pp. 13–37; Cunill, Nuria, *Participación Ciudadana*, Venezuela, Editorial del CLAD, 1991; Cunill, Nuria, *Participación ciudadana, dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados, Latinoamericanos*, Venezuela, CLAD, 1991; Merino, Mauricio, *La participación Ciudadana en la Democracia* Quito, Ilpes, CEPAL, 1996.

⁸ Camacho Granados, Julieta, "Instrumentación de la participación ciudadana en México", *Revista Electrónica*, año V, número especial, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", Universidad de Buenos Aires, 2011, disponible en http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0018_p-d-constitucional.pdf, consultada el 12 de agosto de 2016.

ciudadanas en forma más efectiva como referente para la toma de decisiones políticas. Al mismo tiempo, con su ejercicio efectivo, se revierte la distancia, desconfianza y apatía hacia las instituciones formales de gobierno y las personas que las encabezan.⁹

Los mecanismos de participación ciudadana admiten la diferenciación en mecanismos políticos y mecanismos sociales. Los primeros aluden a las modalidades propias de la democracia directa, en que los ciudadanos acceden a los procesos de decisión política, pudiendo tener efectos vinculatorios o no, en función del diseño institucional que se haga de los mismos; en tanto que los segundos se refieren a formas de participación, no políticas, sino sociales, que utilizan los ciudadanos para involucrarse en los asuntos gubernamentales con el objeto de conocer y evaluar el ejercicio del poder político, haciéndose partícipes en la consulta, discusiones, planteamientos de propuestas y todo tipo de acciones, generando una interrelación efectiva entre gobierno y ciudadanos, en beneficio de la colectividad.

Los mecanismos del primer tipo comprenden, entre otros, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa y la revocación del mandato. El plebiscito tiene la peculiaridad de ser una institución a través de la cual a los ciudadanos se le somete a consulta determinados actos de gobierno de contenido administrativo o incluso decisiones de gobierno de contenido político, no legislativo, con el objeto de que manifiesten su

⁹ En opinión de algunos autores la representación política de los sistemas democráticos son susceptibles de someterse a un doble proceso de fortalecimiento. Por un lado, "adecuando las viejas instituciones de la democracia representativa de masas al contexto actual, lo que significa concretamente ciudadanizar y personalizar aspectos y ámbitos importantes de los ordenamientos políticos" (Nino, Carlos Santiago, La constitución de la Democracia Deliberativa, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 214) y por el otro fomentando la participación ciudadana activa, de tal forma que además de mejorar los canales representativos tradicionales, para conseguir reconstruir la legitimidad política es necesario retomar las instituciones clásicas de la democracia, entendida como autogobierno (Abal Medina, Juan Manuel, La muerte y la resurrección de la representación política, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.

aprobación o rechazo de dichos actos o decisiones.¹⁰

El referendo alude al derecho que tiene un cuerpo electoral, identificado particularmente como el pueblo, para aprobar o refrendar un texto constitucional o legal, previamente establecido por los órganos formales de un Estado¹¹, de tal forma que se refuerza la norma jurídica ratificada, confiriéndole un agregado de legitimidad al contar con la expresa y libre aprobación de los ciudadanos.

La consulta popular se caracteriza por ser un instrumento a través del cual los ciudadanos manifiestan su opinión o propuestas sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. Dicha institución surge para evitar que las instancias representativas, en particular la legislativa, monopolicen la representación y se constituyan en protagonistas exclusivos de la formación de la voluntad del Estado.¹² Este mecanismo constituye el género que

¹⁰ Existe coincidencia entre los autores acerca de la naturaleza y fines del plebiscito: Martínez Silva considera que es la consulta directa que hace al pueblo el poder del Estado, para expresar su aceptación o rechazo sobre un asunto específico de gran importancia o de gran interés público que afecta la esencia misma del Estado" (Martínez Flores, Mario y otro, Diccionario Electoral, 1999, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho reunidas, 1977, p.4); para García Pelayo "es consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica" (García Pelayo, Manuel, Derecho Constitucional comparado, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1991); Serra Rojas considera que es un "acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al electorado sobre una cuestión vital del Estado. Es un acto excepcional, relacionado a un problema de hecho sobre la estructura del mismo o de su gobierno; no afecta a actos de índole legal o de su gobierno (Serra Rojas, Andrés, Diccionario de Ciencia Política, Madrid, S.L. Fondo de Cultura Económica de España, vol. II., p. 402).

¹¹ Las definiciones que aporta la doctrina moderna son más o menos coincidentes entre sí, entre las cuales se encuentran las siguientes: Para los hermanos Alonso de Antonio consiste en una "votación mediante la cual el cuerpo social consultado se pronuncia de modo afirmativo o negativo o en blanco o se abstiene respecto a una propuesta de resolución de un órgano del poder" (Alonso de Antonio Angel Luis y José Antonio Alonso de Antonio, Derecho constitucional español, Madrid, Universitas, 1998, p. 216); Tena Ramírez considera que "consiste en la ratificación o desaprobación de las leyes fijadas por el pueblo" (Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 34ª ed., México, Porrúa, 2001, p. 98); para González Casanova la institución referida es "el derecho del electorado a intervenir en la aprobación de las leyes o en su derogación" (González Casanova, José Antonio, Teoría del Estado y derecho constitucional, Barcelona, Vicens-Vives, 1984, p. 316); Andrade Sánchez señala que es "la consulta que se hace al pueblo para que por voto directo y secreto apruebe o rechace un texto constitucional, legal o un tratado internacional" (Andrade Sánchez, Justino Eduardo, Teoría general del Estado, 2a. ed., México, Oxford, 2003, p. 64.).

¹² Martínez, Sospedra, Manuel, Derecho constitucional español, Valencia, Fundación Universitaria San Pablo CEU, 1995, p. 307.

engloba al plebiscito y referendo, de tal suerte que cada legislación reguladora le otorga un tratamiento de acuerdo el objetivo que persiga el tipo de consulta. De esta forma, la consulta popular, plebiscito o referendo, son términos que se utilizan indistintamente; en algunos casos se distingue bajo esa figura entre consulta directa al pueblo sobre materias políticas trascendentes (plebiscito) y consulta popular sobre la aprobación de textos constitucionales y legales (referendo).¹³

La iniciativa legislativa, “consiste en que un determinado mínimo de ciudadanos políticamente capaces puedan presentar un proyecto de ley, a cuya toma en consideración se halle obligado el Parlamento”.¹⁴ Como consecuencia del desarrollo de la pluralidad y la deliberación en los sistemas políticos modernos, se han incorporado mecanismos constitucionales y legales que rompen la estructura tradicional del derecho de iniciativa, normalmente confinado a los propios integrantes del aparato gubernamental en los ámbitos administrativo y legislativo, reconociendo a los ciudadanos como sujetos el derecho de iniciar leyes.¹⁵

La revocatoria del mandato se caracteriza por ser un mecanismo a través

¹³ Zovatto, Daniel, “Las instituciones de democracia directa”, en Lissidini, Alicia; Welp, Yanina Zovatto, Daniel *Compiladores*, Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 13-70.

¹⁴ Kelsen, Hans. Esencia y valor de la democracia, Madrid, Guadarrama, Colección Punto Omega, Madrid, 1977, p. 65.

¹⁵ Entre los autores que han analizado esta nueva forma de participación ciudadana se pueden citar: Aragón Reyes, Manuel, “La iniciativa popular española” en Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 16, 1986, pp. 287-312; Aranda Álvarez, Elviro, “La nueva Ley de la iniciativa legislativa popular”, en Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 78, 2006, pp. 187-218; Cuesta López Víctor, Participación directa e iniciativa legislativa del ciudadano en democracia constitucional, Navarra, Parlamento de Canarias-Thomson, 2008; Fausto Cuocolo, Fausto, Saggio sull'iniziativa legislativa, Milán, Giuffrè Editore, 1971; Hueca Rodríguez Ricardo L., “Sobre la irreductible dificultad de la representación política”, Revista Española de Derecho Constitucional, núm.21, 1987, pp. 177-197; Martínez Jiménez, Aitor, La iniciativa legislativa popular como instrumento de participación ciudadana en el siglo XXI, Madrid, Fundación Ideas, 2012; Menéndez Menéndez, Adolfo, “La iniciativa legislativa popular”, Las Cortes Generales, Volumen III, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 1725-1738; Pérez Ola, Nicolás, Nicolás, “Algunas consideraciones en torno al derecho fundamental a la participación directa en los asuntos públicos”, Revista de Derecho Político, núm. 41, 1986, pp. 98-118; Sousa Santos, Boaventura de, Democratizar la Democracia. Los cambios de la democracia participativa, México, Fondo de Cultura Económica, 2004; Soriano, Ramón, “La iniciativa legislativa popular: una institución herida de muerte”, Sistema, Núm.16, 2002, pp.111-118.

del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de retirar a un servidor público del ejercicio de sus funciones en el cargo que le corresponde, antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido, bajo los requisitos previstos para tal efecto.¹⁶ Este mecanismo permite a los votantes tener un control permanente sobre los representantes a quienes eligieron. Esta figura aun no existe en la legislación federal mexicana, sin embargo ya se han presentado iniciativas legislativas al respecto¹⁷.

En cuanto al segundo tipo de mecanismos de participación, los mecanismos sociales, son resultado de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al ejercicio de la actividad política, lo que genera nuevas modalidades en la relación que se gesta entre la sociedad y los actores políticos. A consecuencia de dichas tecnologías se han desarrollado y perfeccionado los canales de información, comunicación, deliberación y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, haciéndolos más sencillos y efectivos y, al mismo tiempo, se han superado las barreras de tiempo y distancia que impedían la puesta en

¹⁶ Se trata de una institución que tiene sus orígenes en la tradición del *common law* bajo el término *deposición*, que confirió al pueblo la facultad de separar a los funcionarios públicos por pérdida de su confianza (Cronin, Thomas E., *Direct Democracy. The Politics of Initiative, Referendum, and Recall*. Twentieth Century Fund Book. Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, and London, England, 1989).

¹⁷ En la Cámara de Senadores se han presentado los siguientes proyectos de Decreto: 1 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres (PAN) con fecha 19 de noviembre del 2015, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=59186>, página consultada el 23 de agosto de 2016; 2 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador Zoé Robledo Aburto (PRD), con fecha 23 de octubre de 2014, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50923>, página consultada el 23 de agosto de 2016; 3 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 constitucional, presentado por el Senador David Monreal Ávila (PT), con fecha 2 de octubre de 2014, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50454>, página consultada el 23 de agosto de 2016; 4 Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales, presentada por diversos ciudadanos, con fecha 29 de septiembre de 2014, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50426>, página consultada el 23 de agosto de 2016; 5 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 41 constitucionales, presentada por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Luis Fernando Salazar Fernández y Ernesto Ruffo Appel (PAN), con fecha 14 de noviembre de 2013, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44626>, página consultada el 23 de agosto de 2016; 6 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez (PRD), con fecha 31 de julio de 2013, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=42696>, página consultada el 23 de agosto de 2016.

contacto inmediata entre los ciudadanos y sus representantes. Las TIC se están utilizando para permitir la participación política del ciudadano y acercar a éste los órganos representativos. Con ello se trata de permitir a los ciudadanos acceder fácilmente a la información que generan los actores políticos para asegurar la transparencia administrativa y permitir que se participe de la acción política o al menos no les sea totalmente ajena. Como lo establece Borge Bravo: “se ha de tener presente que es clara la insatisfacción de los ciudadanos en el funcionamiento del sistema de democracia representativa, y que Internet es un instrumento que podría ayudar en la extensión de millones de los canales de comunicación y participación de los ciudadanos y, en este sentido, podría contribuir de alguna manera a paliar la crisis de legitimidad que padecen nuestros actores e instituciones políticas”¹⁸.

La aplicación de las TIC al ámbito político implica la generación de nuevos términos para explicar la relación que se da entre dichas tecnologías y el ejercicio del poder político, de forma tal que se habla en la actualidad de *participación electrónica (e-participación)* para hacer referencia al uso de esas tecnologías en la participación ciudadana; también de *democracia electrónica (e-democracy o e-democracia)*, con lo que se hace referencia a la utilización de tales tecnologías, en especial Internet, en procesos políticos democráticos de comunidades locales, regionales y estatales, siendo los principales usuarios los propios gobiernos, los partidos políticos, los grupos de intereses, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y los ciudadanos

Por tanto, en esta segunda modalidad de participación ciudadana se

¹⁸ Borge Bravo, Rosa, “La participación electrónica: estat de la qüestió y aproximació a la seva classificació”. Revista d’Internet, Dret y Política. UOC 2005, n.1, pp. 1-15, p. 4.

engloban los siguientes: 1.- Mecanismos consumeristas que consisten en la utilización de las TIC para gestionar las políticas públicas como elemento facilitador de la eficacia y la eficiencia de las instituciones, partiendo de la consideración de que los ciudadanos son consumidores de servicios públicos, lo que ha derivado en que gobiernos de todos los niveles en muchos países desarrollen páginas electrónicas oficiales a través de las cuales se proveen servicios públicos y trámites administrativos, además de información relevante; 2.- Mecanismos demoelitistas que se particularizan porque las TIC facilitan el acceso a la información y abren canales de participación, mejorando la información y la comunicación democráticas entre los órganos de gobierno y los ciudadanos; 3.- Redes pluralistas en las que las TIC son aplicadas para generar procesos de decisión compartida entre gobierno y sociedad, con lo que la política estatal se vuelve difusa y se propicia la interrelación Estado-sociedad civil; y 4.- Mecanismos de democracia electrónica en los que las TIC se emplean para facilitar el mayor número de participantes ciudadanos en la asunción de decisiones políticas, sin límites de espacio o tiempo, integrándolos en el proceso respectivo¹⁹.

Con Internet y las TIC se abren nuevos canales de participación ciudadana que las instituciones públicas utilizan para consolidar la democracia participativa, en cuya consecución se desarrollan cinco niveles, fundamentales y progresivos:

- a) Información: Divulgación de información a través de las webs y de los correos electrónicos (documentos varios, enlaces web, comunicados, convocatorias, anuncios, avisos o noticias).

¹⁹ Subirats, Joan, Los dilemas de una relación inevitable. Innovación democrática y tecnologías de la información y de la comunicación, Universidad Autónoma de Barcelona, visible en <http://www.temarium.com/wordpress/wp-content/documentos/Subirats.-Dilemas%20innovacion%20democracia%20TIC.pdf>, página consultada el 17 de agosto de 2016, p. 8 y ss.

- b) Comunicación: Relación y contactos de manera bidireccional a través del correo electrónico y de espacios de comunicación habilitados en las web (preguntas, sugerencias, demandas, quejas, comentarios, cartas, organización de convocatorias y reuniones).
- c) Consulta: Formas que emplean los gobiernos, administraciones y organizaciones para conocer las opiniones de los ciudadanos (referendos, encuestas, sondeos, etc).
- d) Deliberación: Procesos de examen, evaluación, reflexión, debate, discusión sobre decisiones políticas, etc. (foros, conversatorios, foros de debate).
- e) Participación en decisiones y elecciones (voto electrónico e iniciativas electrónicas vinculantes de participación ciudadana)²⁰.

4. La participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal.

En el ámbito del Poder Legislativo Federal se han desarrollado mecanismos de participación ciudadana de tipo político y es viable y obligatorio la implementación de mecanismos de participación ciudadana de tipo social. La reforma constitucional de 2012²¹ tuvo como propósito incorporar diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para robustecer el ejercicio del poder político en México. Entre los instrumentos de participación ciudadana que se integran a nivel federal en el texto constitucional, se encuentran la iniciativa ciudadana y la consulta popular.²²

²⁰ Borge Bravo, Rosa, op. Cit., loc. Cit.

²¹ Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DDCVII, No. 7, México, D.F., jueves 9 de agosto de 2012, visible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012, página consultada el 18 de agosto de 2016.

²² Azucena Serrano realiza un estudio detallado de las diversas acciones que desde la década de los ochenta se aplicaron para fomentar y desarrollar la participación ciudadana en las tareas de gobierno, para elaborar políticas públicas, permitir el ejercicio de acción legislativa, mediante la iniciativa y el referendo a nivel local, o participar en la

I. Iniciativa ciudadana

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³ reconoce el derecho de iniciar leyes a favor de los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, cuyo trámite queda supeditado a las previsiones que sobre el particular señale la Ley del Congreso. En referencia a lo anterior, los artículos 130 a 133 de la Ley Orgánica del Congreso regulan el trámite de este tipo de mecanismos de participación ciudadana, bajo los siguientes requisitos:

1.- Se mantiene la exigencia constitucional del porcentaje mínimo de ciudadanos que deben suscribirla.

2.- Este tipo de iniciativas pueden ser en cualquier materia que sea competencia del Congreso de la Unión.

3.- Se sujetan al procedimiento legislativo ordinario, siempre que previamente la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado del porcentaje de ciudadanos que deben suscribirla.

4.- Se le reconoce un tratamiento semipreferencial para que, en el momento procesal oportuno y de no haber dictamen de comisiones, la Mesa Directiva incluya el asunto en el Orden del Día para su discusión.

5.- La iniciativa ciudadana, además de los requisitos reglamentarios previstos para cualquier iniciativa debe: a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos,

prestación de servicios públicos en el ámbito local, Serrano Rodríguez, Azucena. La participación ciudadana en México. *Estud. polít. (Méx.)*, Abr 2015, no.34, p.93-116. ISSN 0185-1616.

²³ En congruencia con lo anterior, la fracción VII del artículo 35 constitucional establece como derecho de los ciudadanos iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la propia Constitución y la Ley del Congreso.

ante el Presidente de la Comisión Permanente; b) Si la materia versa sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas su presentación obligatoria es ante la Cámara de Diputados; c) De presentarse ante la Comisión Permanente, ésta determina la Cámara de origen, si la iniciativa no lo especifica; d) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma²⁴; e) Debe incluir el nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y f) Toda la documentación debe estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.²⁵

6.- En cuanto al procedimiento, se previene que el Presidente de la Mesa Directiva dé cuenta de ella y solicite a la autoridad electoral que, dentro de los treinta días naturales siguientes, verifique el requisito constitucional de suscripción ciudadana.²⁶ De no cumplirse con el porcentaje constitucional exigido, el Presidente de la Mesa Directiva da cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publica en la Gaceta, y procede a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, notificando a los promoventes, por conducto de su representante.²⁷ Si la autoridad electoral comunica la acreditación de requisito porcentual constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva, turna la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen y sigue el proceso

²⁴ Dentro de las facultades de la autoridad electoral se le confiere la de que en caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, prevenga a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva y de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa,

²⁵ Al Presidente de la Cámara se le confiere la atribución de prevenir a los promoventes si la iniciativa no satisface los requisitos formales de presentación por escrito, señalamiento del representante o identificación indicando del nombre del proyecto, otorgándoles quince días para que subsanen los errores u omisiones y de no hacerlo se tiene por no presentada.

²⁶ De alcanzarse el requisito porcentual en la suscripción de la iniciativa, la autoridad electoral debe realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia autoridad electoral.

²⁷ El representante ciudadano puede impugnar la resolución de la autoridad electoral, en cuyo caso el Presidente de la Mesa Directiva debe suspender el trámite correspondiente hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo conducente.

legislativo ordinario, lo que implica que de aprobarse por la Cámara de origen, pasa a la Cámara revisora para efectos del artículo 72 constitucional.

Un aspecto relevante del trámite aplicable a la iniciativa ciudadana es que en el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el representante ciudadano puede asistir a una reunión de la comisión que corresponda para que exponga el contenido de su propuesta, sin que sus opiniones sean vinculantes y solamente constituyan elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen. Asimismo, la no asistencia de dicho representante a la reunión a la que sea convocado no interrumpe el procedimiento de dictamen, pudiendo dicho representante asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso, estando facultado para hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.²⁸

²⁸ A partir de la vigencia de este mecanismo de participación ciudadana, en la Cámara de Senadores se han presentado los siguientes proyectos de iniciativa ciudadana: Las iniciativas ciudadanas presentadas en la Cámara de Senadores han sido: 1.- Iniciativa proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 constitucional y crea la Ley para garantizar el acceso libre a internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional, turnada el 7 de marzo de 2013 las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, dictaminada el 30 de marzo de 2016, resolviéndola sin materia, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=61608>, consultada el 22 de agosto de 2016; 2.- Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la Segunda Vuelta Electoral y la Revocación del Mandato, recibida el 25 de septiembre de 2014 y el 29 de ese mes se remitieron al Instituto Nacional Electoral las firmas que la respaldan, para su verificación; el 19 de noviembre de 2015 se dio cuenta de informe de la autoridad electoral que determina la cobertura del porcentaje constitucional de firmas, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en donde se encuentra en proceso de dictaminación, disponible en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-29-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana_segunda_vuelta_electoral_y_revocacion_del_mandato.pdf, consultada el 22 de agosto de 2016; 3.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de familia, recibida el 23 de febrero de 2016 y el 25 de ese mes se remitió al Instituto Nacional Electoral las firmas que la respaldan, para su verificación; el 7 de abril de 2016 se dio cuenta del informe de la autoridad electoral que determina la cobertura del porcentaje constitucional de firmas, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de la Familia y Desarrollo Humano, y de Estudios Legislativos, Primera, en donde se encuentra pendiente de dictaminación, disponible en http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Ini_Ciud_4_CPEUM.pdf, consultada el 22 de agosto de 2016; 4.- Iniciativa con proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, -identificada como Ley 3 de 3-, recibida el 17 de marzo de 2016, fecha en la que se remitieron al Instituto Nacional Electoral las firmas que la respaldan para su verificación; el 13 de abril de 2016 se dio cuenta del informe de la autoridad electoral que determina la cobertura del porcentaje constitucional de firmas, turnándose a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, disponible en http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_Resp_Admvas_3_de_3.pdf, consultada el 22 de agosto de 2016.

II. Consulta popular.

La fracción VIII del artículo 35 constitucional establece como derecho del ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Dichas consultas se sujetan a las siguientes formalidades:

1.- Son convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) El Presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.²⁹

2.- La consulta que promuevan los ciudadanos debe estar respaldada por el menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en cuyo caso el resultado es vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.³⁰

3.- Existen materias vedadas a este mecanismo de participación ciudadana: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.³¹

4.- Corresponde a la autoridad electoral nacional verificar el requisito de de suscripción ciudadana en el porcentaje señalado, así como organizar,

²⁹ Si la petición proviene del Presidente de la República o de los integrantes de las Cámaras del Congreso, debe ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

³⁰ La Ley Reglamentaria prevé al respecto que el informe de la autoridad electoral ésta lo haga del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que lo notifique a las autoridades correspondientes, para su atención procedente, estableciendo que dicho resultado tiene efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

³¹ Para garantizar este núcleo intangible se le confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

desarrollar, computar y declarar resultados en caso de que el Congreso emita la convocatoria respectiva.

5.- La consulta popular debe realizarse el mismo día de la jornada electoral federal.

6.- Se previene que las resoluciones de la autoridad electoral nacional sean impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7.- Se establece la previsión de que las leyes establezcan las modalidades aplicables para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

En cumplimiento de la última previsión señalada, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Consulta Popular³², cuyo objeto consiste en regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, reconociendo el derecho de los ciudadanos que residan en el extranjero para ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los aspectos relevantes de esta ley se encuentran los siguientes:

1.- Establece los criterios para determinar un tema de trascendencia nacional: que repercuta en la mayor parte del territorio nacional o que impacte en una parte significativa de la población.

2.- Define los requisitos para participar en una consulta popular: Ser ciudadano mexicano, conforme al artículo 34 constitucional; estar inscrito en

³² Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DDCXXVI, No. 10, México, D.F., viernes 14 de marzo de 2014 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014, página consultada el 19 de agosto de 2016

el Padrón Electoral; tener credencial para votar con fotografía vigente; y no estar suspendido en sus derechos políticos.

3.- Establece la posibilidad de que los ciudadanos respalden más de una consulta popular, pero sin que sea procedente el trámite de las consultas respaldadas por los mismos ciudadanos cuando rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo, en cuyo caso procede la primera solicitud.

4.- Determina el periodo dentro del cual es procedente presentar una solicitud de consulta popular: a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

5.- Regula el procedimiento y formalidades aplicables para el caso de que la consulta ciudadana pretenda ser promovida por los ciudadanos, mediante la presentación de un aviso de intención acompañado del formato para la obtención de firmas que debe cubrir determinados requisitos y ser definido por las Cámaras del Congreso, previa consulta a la autoridad electoral nacional.³³

6.- Define las formalidades para la presentación de la petición de consulta popular respecto de cada uno de los sujetos legitimados para hacerlo: la solicitud de petición del Presidente de la República se presenta ante cualquiera de las Cámaras; la de los legisladores federales ante la Cámara a la que pertenecen; y la ciudadana ante la Cámara que determinen.

7.- Establece los requisitos formales que debe satisfacer la petición de consulta popular en función de los sujetos legitimados para hacerlo.³⁴

³³ La falta de presentación del aviso de intención es causa para no admitir a trámite la consulta ciudadana; asimismo si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de Consulta Popular no se admite a trámite.

³⁴ Si la solicitud ciudadana no señala el nombre del representante, es ilegible o no acompaña ninguna firma de apoyo, la Cámara debe prevenir a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación; de no hacerlo se tiene por no presentada.

8.- Regula el procedimiento y formalidades aplicables a la Convocatoria que expida el Congreso de la Unión, en función del sujeto legitimado que promueva la petición.

9.- Regula los elementos formales que debe contener la Convocatoria de consulta popular: a) Fundamentos legales aplicables; b) Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular; c) Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta; d) La pregunta a consultar; y d) Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

10.- Regula el conjunto de atribuciones de la autoridad electoral nacional³⁵ en temas relativos a la verificación del apoyo ciudadano; la organización de la consulta popular; la difusión de la consulta; los actos previos a la jornada de la consulta popular; la jornada misma y los resultados.³⁶

En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana de tipo social, vinculados básicamente a las buenas prácticas en materia de transparencia, orientadas a la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades de gobierno y contribuir a la

³⁵ Se prevé la posibilidad de que el informe de la autoridad electoral sobre el resultado de la verificación del porcentaje constitucional de firmas ciudadanas de respaldo como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular, sean impugnados mediante el Recurso de Apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

³⁶ En la Cámara de Senadores se han recibido y tramitado las siguientes consultas populares: 1.- Promovida por el ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas y otros, respecto de la reforma constitucional en materia energética, iniciada el 3 de diciembre de 2013, acumulada a la presentada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el mismo tema el 3 de septiembre de 2014 y resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de octubre de 2014, visible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/nov/20141111-III.pdf>, página consultada el 22 de agosto de 2016. 2.- Promovida por el representante ciudadano Martí Batres, respecto de la reforma constitucional en materia energética, iniciada el 10 de abril de 2014, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 noviembre 2014, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51297>, página consultada el 22 de agosto de 2016. 3.Promovida por el representante ciudadano César Camacho Quiroz (en materia de representación proporcional), iniciada el 15 de septiembre de 2014, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 11 de noviembre de 2014, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51327>, página consultada el 22 de agosto de 2016. 4.- Promovida por el ciudadano José Romualdo Hernández Naranjo, quien el 25 de abril de 2014 solicitó el formato del Aviso de intención, el cual no presentó en términos legales, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>, página consultada el 22 de agosto de 2016. 5.- Promovida por los ciudadanos Balfre Vargas Cortés, Rosendo Marín Díaz y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en relación con la titularidad del Ejecutivo Federal, iniciada el 15 de septiembre de 2014, pero sin formalizarse por falta de presentación de solicitud de consulta popular, visibe en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>, página consultada el 22 de agosto de 2016.

democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho, en el ámbito legislativo existen experiencias de diversos países cuyas normatividades han implementado y desarrollado canales de participación en la actividad legislativa, cuya operación constituye una fuente de referencia para que en el Congreso mexicano se establezca la viabilidad de alguno de ellos. Son de citarse los casos del *Parlamento Virtual Peruano*³⁷, el cual funciona a través de Internet, de tal forma que el Congreso de la República de Perú se vincula interactivamente con los ciudadanos, con la finalidad de que éstos participen en las diferentes actividades que realiza el Parlamento, para lo cual aloja un micrositio llamado *Participación Ciudadana*³⁸ en el que se encuentran los siguientes mecanismos: *Foros Legislativos Virtuales*³⁹, el *Boletín peruano*⁴⁰, los *Pedidos Ciudadanos*⁴¹ y *Congresistas en Línea*⁴².

En Colombia se cuenta con una Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso⁴³, que tiene como finalidad ser el puente entre la ciudadanía y el Congreso de la República, a través de la cual los ciudadanos pueden solicitar información sobre el Congreso, sus dependencias, los congresistas, la actividad legislativa, el Orden del Día, los proyectos de acto legislativo y de ley que se encuentran en trámite y debatidos en las legislaturas anteriores, leyes con sus antecedentes legislativos, audiencias públicas y foros. Asimismo, pueden presentar opiniones o sugerencias sobre

³⁷ *Parlamento Virtual Peruano*, visible en: <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/presentacion.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

³⁸ *Participación Ciudadana*, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/participa/index.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

³⁹ *Foros Legislativos Virtuales*, visible en: <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/foros/index.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴⁰ *Boletín peruano*, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/boletines.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴¹ *Pedidos ciudadanos*, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/pedidos/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴² *Congresistas en línea*, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/congresistasenlinea.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴³ Congreso de la República de Colombia, visible en <http://senado.gov.co/participacion-ciudadana/atencion-ciudadana>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

el Congreso, los proyectos que se encuentran en trámite en comisiones y plenarias, además de la actividad de los congresistas.

En Panamá, en la Asamblea Nacional, a través de la Dirección para la Promoción de la Participación Ciudadana,⁴⁴ se obtienen opiniones directamente de los ciudadanos, en cuanto a los temas de interés nacional, como el proceso de elaboración de leyes; la fiscalización de la gestión gubernamental; se incentiva un liderazgo político, que exprese la plena vigencia de los principios éticos y morales del quehacer político; se desarrollan programas dirigidos a destacar la importancia y la necesidad de la participación ciudadana, como agentes de cambio en la vida nacional; se facilita a los ciudadanos conocimientos sobre las funciones de la Asamblea Nacional; y se procura una mayor efectividad en la labor legislativa, identificando los temas de mayor interés ciudadano.

En Chile, en el portal de Internet del el Senado de la República existe un micrositio denominado: *Consulta y Participación*⁴⁵ en el cual se encuentran los medios en los que el ciudadano puede informarse sobre los actos legislativos que se llevan a cabo en el Congreso, entre los que se encuentra *Senador Virtual*⁴⁶, el cual ofrece la posibilidad de conocer algunos de los principales proyectos de ley que se encuentran en estudio y pronunciarse sobre ellos directamente por medio de un registro virtual con los datos del ciudadano, con la posibilidad de votar sobre dichos proyectos, sea en general o en particular, y de formularles indicaciones, de forma tal que las votaciones e indicaciones recibidas se hacen llegar a los Senadores por

⁴⁴ Asamblea Nacional de Panamá, visible en <http://www.asamblea.gob.pa/participacion-ciudadana/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴⁵ *Consulta y Participación*, Senado de la República de Chile, visible en http://www.senado.cl/prontus_senado/site/edic/base/port/consulta_y_participacion.html, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴⁶ *Senador Virtual*, Senado de la República de Chile, visible en <http://www.senadorvirtual.cl/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

medio de la Comisión a la cual corresponda informar el proyecto y de los Comités Parlamentarios.

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa de la República, contiene en su portal de Internet un micrositio denominado *Participación ciudadana*, la cual aloja la sección *Participe y Consulte*⁴⁷, misma que ofrece la posibilidad de que cualquier ciudadano formule sus propuestas como iniciativa popular a través de un formulario y también pueda hacer todo tipo de consultas a la Asamblea, también a través de un formulario.

En España, en la página electrónica del Senado contiene una sección denominada *Relaciones con los ciudadanos* a través de la cual se proporciona información al ciudadano que lo solicite. En esa misma sección se encuentra el apartado *Participa*⁴⁸ que contiene los siguientes mecanismos de participación ciudadana: *Presidente*, por el cual el ciudadano puede escribirle al Presidente del Senado, vía electrónica; *Acceso a Twitter*, para acceder al perfil institucional del Senado en Twitter (red social) para que el ciudadano pueda estar más en contacto con la institución; y *Sugerencias y quejas*, que permite participar en la mejora de la página web del Senado de España.

En Brasil, el Senado Federal cuenta en su portal de Internet con un micrositio llamado *Ciudadanía-e*⁴⁹ por medio del cual el ciudadano colabora de manera directa y efectiva con el proceso de trabajo parlamentario y legislativo del Senado, fomentando y permitiendo una mayor participación ciudadana, a

⁴⁷ Participe y consulte, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, visible en <http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Participe%20y%20consulte.aspx>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴⁸ *Participa*, Senado de España, visible en <http://www.senado.es/web/relacionesciudadanos/participacion/index.html>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

⁴⁹ Senado Federal de Brasil (en línea) consultado en diciembre 2015 disponible en la Web: <http://www12.senado.leg.br/cidadania>

través de la información y la tecnología de la comunicación, en las actividades legislativas, presupuestarias, la supervisión y la representación de la Cámara y para cubrir los siguientes objetivos: promover un mayor conocimiento por parte de la población del proceso legislativo y del debate en curso en el Senado; permitir amplio acceso a los eventos de la sociedad en temas legislativos en discusión en la Cámara, y proporcionar una mayor transparencia a la sociedad, ampliando la difusión de las iniciativas de transparencia administrativa. En este contexto, los mecanismos de participación que contiene son *Ideas legislativas*, *Proponga un debate*, *Participe en una audiencia pública*, *Opinar sobre proyectos* y *Consulta pública*.

Con fundamento en la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el Poder Legislativo Federal, como sujeto obligado en materia de transparencia, debe poner a disposición del público y actualizar la información relacionada con los mecanismos de participación ciudadana, con el objeto de fomentar y permitir una mayor aportación ciudadana a las actividades legislativas y parlamentarias del Congreso mexicano y, en particular, de las Cámaras que lo conforman. A la fecha, cada Cámara en su sitio electrónico oficial, en el micrositio de *Transparencia*, contiene la sección *mecanismos de participación ciudadana* (Cámara de Diputados) y *participación ciudadana* (Cámara de Senadores) que únicamente se refieren a solicitudes de acceso a la información. Dicha circunstancia justifica la pertinencia de desarrollar en el sitio electrónico de cada Cámara el micrositio *mecanismos de participación ciudadana* con el objeto de: ampliar y promover el conocimiento de la sociedad sobre el proceso legislativo; mejorar el suministro de información y proporcionar una mayor transparencia a la sociedad sobre las actividades de las Cámaras del

Congreso; incentivar la participación de la sociedad en los debates sobre cuestiones legislativas; desarrollar diversos canales de contacto entre las Cámaras y los ciudadanos, generar información de fácil acceso; permitir que los legisladores federales conozcan de las manifestaciones de los ciudadanos sobre los temas de legislación en estudio de cada Cámara; y proporcionar los canales adecuados para que los ciudadanos puedan ofrecer sugerencias para mejorar la producción legislativa y estimular la participación en los procesos legislativos y parlamentarios.

Los mecanismos viables que se podrían desarrollar en cada Cámara, a partir de la ponderación que realicen los legisladores federales para estar a la vanguardia en este rubro de participación ciudadana, podrían ser, entre otros, los siguientes: 1) *Foro de Debate* para propiciar la discusión en línea en la que participen ciudadanos previamente registrados, en torno a un tema legislativo concreto, con el objeto de promover el intercambio y reflexión colectiva para arribar a conclusiones sobre la viabilidad, oportunidad o necesidad del asunto a debate; 2) *Senado informa* para que el ciudadano conozca el trabajo legislativo que se lleva a cabo en las Cámaras del Congreso, desarrollado en el periodo de sesiones ordinarias en curso o en el periodo inmediato anterior; 3) *Taller de participación ciudadana*, mediante el cual se efectuaría la transmisión virtual de conocimientos sobre temas legislativos y parlamentarios, para incentivar a los ciudadanos a acceder al aprendizaje sobre el funcionamiento de las Cámaras del Congreso y de diferentes temas vinculados al trabajo legislativo; 4) *Ciudadano opina*, mediante el cual los ciudadanos podrían expresar su opinión o sugerencia sobre el trabajo de las Cámaras en asuntos administrativos o legislativos; proponer la creación de nuevas leyes; opinar sobre proyectos legislativos en trámite, presentando propuestas normativas, y expresar su punto de vista sobre la pertinencia o no en la aprobación o rechazo de asuntos legislativos desahogados en los Plenos de las Cámaras; y 5) *Legislador virtual*, mediante

el cual los ciudadanos participarían en procesos legislativos vigentes, presentando propuestas de modificación o emitiendo votación virtual respecto de los mismos. Para tal efecto, los ciudadanos participantes recibirían en su correo electrónico el aviso del registro de su propuesta y/o votación y el resultado de la participación ciudadana se entregaría a las Comisiones que tengan a su cargo el proyecto legislativo para su análisis, con el objeto de que se valore en el dictamen respectivo, sin que sea vinculatorio. La operación de este mecanismo estaría a cargo del personal que para tal efecto determinase la Mesa Directiva.

La integración y desarrollo de dichos mecanismos contribuirá a consolidar en gran medida la transparencia del Congreso mexicano, afianzando las relaciones entre el mismo y el ciudadano, en aras de propiciar una mejor apreciación ciudadana del trabajo legislativo y parlamentario y, al mismo tiempo, pondría en operación las buenas prácticas del *parlamento abierto*.

5. Conclusiones.

1.- En las sociedades modernas, la democracia representativa permite concretar las demandas sociales en políticas públicas, a través de los procesos de toma de decisiones establecidos en las instituciones de gobierno.

2.- Dichas instituciones son esenciales para el correcto funcionamiento de los gobiernos democráticos y, en consecuencia, son las primeras obligadas en cumplir con las disposiciones constitucionales y legales relativas a su funcionamiento y aquellas que las convierten en sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas.

3.- La experiencia que deriva del ejercicio democrático representativo moderno refleja una insuficiencia del voto para garantizar el desempeño democrático de las instituciones y de los servidores públicos, lo que conlleva a la adopción de mecanismos de participación ciudadana de tipo político y de tipo social, derivados de la democracia participativa, para que el ciudadano tenga una mayor intervención en el diseño, aplicación e implementación de la actividad de gobierno, principalmente en los ámbitos administrativo y legislativo.

4.- En los últimos cinco años el Poder Legislativo Federal mexicano se ha visto inmerso en el desenvolvimiento de nuevas formas de participación ciudadana, unas de corte político que inciden en el trabajo legislativo, como la iniciativa ciudadana y la consulta popular, y otras de tipo social, estas últimas que son consecuencia del nuevo diseño institucional en materia de transparencia y parlamento abierto.

5.- En este escenario, las TIC han experimentado un determinante desarrollo que hace posible allanar la exigencia de un poder ciudadano más interesado en participar en los procesos deliberativos y en la toma de decisión a cargo de las autoridades de gobierno.

6.- Los tiempos actuales justifican que las instituciones de gobierno, en particular el Congreso mexicano, realicen los cambios necesarios para cumplir con los parámetros de transparencia, rendición de cuentas, participación y uso de tecnologías que son deseables en una sociedad moderna y democrática.

7.- Las sociedades democráticas modernas reclaman una mayor participación ciudadana cada vez más activa y dejando atrás los formalismos

que derivan de la participación política, con el objeto de superar el distanciamiento que de este tipo de participación se produce entre el ciudadano y sus representantes, puesto que no obstante los beneficios palpables de mecanismos como la iniciativa ciudadana y la consulta popular, subyace en ellos un conjunto de formalidades y requisitos que crean si no un descontento, al menos desaliento entre los ciudadanos al no cristalizar los resultados esperados con estas formas de ejercicio democrático.

8.- Ante dicha situación, la apuesta en torno a la intensificación de la relación entre la representación y la participación, se orienta a los mecanismos de participación social que propician un involucramiento más directo y palpable entre ciudadanos y gobierno.

9.- En el caso del Congreso mexicano es urgente el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana de ese tipo, con apoyo de las TIC, con lo que se gestaría una incorporación de las aportaciones de la sociedad en los procesos legislativos, y ello generaría, sin duda, beneficios en la toma de decisiones legislativas, fortaleciendo al mismo tiempo al propio sistema representativo.

10.- Es necesario considerar que las TIC, teniendo a la Internet como su eje principal, aportan muchas oportunidades para agregar valor al trabajo humano, como la facilitación de la gestión del conocimiento, un mayor acceso a la información y su gran capacidad de difusión y para efectos políticos y de gobierno, y en relación con los mecanismos de participación ciudadana, facilitan discusiones temáticas de mayor interés político (que sustituyen la esfera de la comunidad local), el desarrollo de las relaciones sociales, la creación de canales alternativos para la intervención y el

compromiso político y propician mayor acceso a la utilidad de la política de información, así como su validación.

5. Bibliografía.

- Abal Medina, Juan Manuel, La muerte y la resurrección de la representación política, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004
- Alonso de Antonio Ángel Luis y José Antonio Alonso de Antonio, Derecho constitucional español, Madrid, Universitas, 1998
- Andrade Sánchez, Justino Eduardo, Teoría general del Estado, 2a. ed., México, Oxford, 2003
- Aragón Reyes, Manuel, “La iniciativa popular española” en Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 16, 1986
- Aranda Álvarez, Elviro, “La nueva Ley de la iniciativa legislativa popular”, en Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 78, 2006
- Balaguer Callejón, Francisco (coordinador) y otros, Manual de Derecho Constitucional, vol. II, 2ª edición, Madrid, Tecnos, 2007
- Baño A., R. et al. "Participación ciudadana: elementos conceptuales", en Enrique Correa y Marcela Noé (editores), Nociones de una Ciudadanía que crece. Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1998
- Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986
- Bobbio, Norberto, Teoría General de la Política, Madrid, Trotta, 2003
- Borge Bravo, Rosa, “La participación electrónica: estat de la qüestió y aproximació a la seva classificació”. Revista d’Internet, Dret y Política. UOC 2005

- Carpizo, Jorge, Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano”, en Revista del Derecho del Estado No. 23, Universidad Externado de Colombia
- Colombo Vilarrasa, Clelia, E-Participación. Las Tic al servicio de la innovación democrática, UOC, Barcelona, 2007
- Condorcet, J. M., Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano, Madrid, Editorial Nacional, 1980
- Cronin, Thomas E., Direct Democracy. The Politics of Initiative, Referendum, and Recall. Twentieth Century Fund Book. Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, and London, England, 1989
- Cuesta López Víctor, Participación directa e iniciativa legislativa del ciudadano en democracia constitucional, Navarra, Parlamento de Canarias-Thomson, 2008
- Cunill, Nuria, Participación Ciudadana, Venezuela, Editorial del CLAD, 1991
- Cunill, Nuria, Participación ciudadana, dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados, Latinoamericanos, Venezuela, CLAD, 1991
- Dahl, Robert A, La poliarquía. Participación y oposición, México, Red Editorial Iberoamericana México, 1993
- Dienel, Peter C. y Harms, Hans, Repensar la democracia. Los núcleos de intervención participativa, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2000. p. 51
- Fausto Cuocolo, Fausto, Saggio sull'iniziativa legislativa, Milán, Giuffré Editore, 1971
- García Pelayo, Manuel, Derecho constitucional comparado, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1991

- Garita Alonso, Arturo, Los servicios de apoyo técnico y su aportación al fortalecimiento del Congreso Mexicano, 1998-2003, México, Porrúa.
- González Casanova, José Antonio, Teoría del Estado y derecho constitucional, Barcelona, Vicens-Vives, 1984
- Habermas, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso, Madrid, Trotta, 1998
- Hueca Rodríguez Ricardo L., “Sobre la irreductible dificultad de la representación política”, Revista Española de Derecho Constitucional, núm.21, 1987
- Kelsen, Hans. Esencia y valor de la democracia, Madrid, Guadarrama, Colección Punto Omega, Madrid, 1977
- Linz, Juan J, La quiebra de las democracias, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990
- Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Barcelona, Ariel, 1979
- Martínez Flores, Mario y otro, Diccionario Electoral, 1999, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho reunidas, 1977
- Martínez Jiménez, Aitor, La iniciativa legislativa popular como instrumento de participación ciudadana en el siglo XXI, Madrid, Fundación Ideas, 2012
- Martínez, Sospedra, Manuel, Derecho constitucional español, Valencia, Fundación Universitaria San Pablo CEU, 1995
- Menéndez Menéndez, Adolfo, “La iniciativa legislativa popular”, Las Cortes Generales, Volumen III, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987
- Merino, Mauricio, La participación Ciudadana en la Democracia Quito, Ilpes, CEPAL, 1996

- Merino Merchám, José Fernando y otros, Lecciones de derecho constitucional, Madrid, Tecnos, 1995
- Nino, Carlos Santiago, La constitución de la democracia deliberativa, Barcelona, Gedisa, 1997
- Paoli Bolio, José Francisco, "Crisis de la democracia representativa", en Ius, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C., núm. 25, 2010
- Pérez Ola, Nicolás, "Algunas consideraciones en torno al derecho fundamental a la participación directa en los asuntos públicos", Revista de Derecho Político, núm. 41, 1986
- Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Bogotá, Altamira, 1994
- Serra Rojas, Andrés, Diccionario de Ciencia Política, Madrid, S.L. Fondo de Cultura Económica de España, vol. II., p. 402
- Serrano Rodríguez, Azucena. La participación ciudadana en México. Estud. polít. (Méx.), Abr 2015, no.34, p.93-116. ISSN 0185-1616
- Soriano, Ramón, "La iniciativa legislativa popular: una institución herida de muerte", Sistema, Núm.16, 2002
- Sousa Santos, Boaventura de, Democratizar la democracia. Los cambios de la democracia participativa, México, Fondo de Cultura Económica, 2004
- Tena Ramírez, Felipe, Derecho constitucional mexicano, 34ª ed., México, Porrúa, 2001
- Vallejo Mejía, Jesús, Lecciones de Teoría de Derecho Constitucional, Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 2000
- Zovatto, Daniel, "Las instituciones de democracia directa", en Lissidini, Alicia; Welp, Yanina Zovatto, Daniel Compiladores, Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en

América Latina, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004

Otras fuentes

- Asamblea Nacional de Panamá, visible en <http://www.asamblea.gob.pa/participacion-ciudadana/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Boletín peruano, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/boletines.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Pedidos ciudadanos, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/pedidos/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Camacho Granados, Julieta, “Instrumentación de la participación ciudadana en México”, Revista Electrónica, año V, número especial, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Universidad de Buenos Aires, 2011, disponible en http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0018_p-d-constitucional.pdf, consultada el 12 de agosto de 2016.
- Congresistas en línea, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/congresistasenlinea.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Congreso de la República de Colombia, visible en <http://senado.gov.co/participacion-ciudadana/atencion-ciudadana>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Consulta y Participación, Senado de la República de Chile, visible en http://www.senado.cl/prontus_senado/site/edic/base/port/consulta_y_participacion.html, página consultada el 19 de agosto de 2016.

- Consulta popular promovida por el ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas y otros respecto de la reforma constitucional en materia energética, visible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/nov/20141111-III.pdf>.
- Consulta popular promovida por el representante ciudadano Martí Batres, respecto de la reforma constitucional en materia energética visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51297>.
- Consulta popular promovida por el representante ciudadano Cesar Camacho Quiroz (en materia de representación proporcional visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51327>.
- Consulta popular promovida por por el ciudadano José Romualdo Hernández Naranjo, quien el 25 de abril de 2014 solicitó el formato del Aviso de intención, el cual no presentó en términos legales, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>.
- Consulta popular promovida por los ciudadanos Balfre Vargas Cortés, Rosendo Marín Díaz y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en relación con la titularidad del Ejecutivo Federal, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50295>, página consultada el 22 de agosto de 2016.
- Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DDCVII, No. 7, México, D.F., jueves 9 de agosto de 2012, visible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012, página consultada el 18 de agosto de 2016.
- Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DDCXXVI, No. 10, México, D.F., viernes 14 de marzo de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014, página consultada el 19 de agosto de 2016.

- Foros Legislativos Virtuales, visible en: <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/forosl/index.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres (PAN), visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=59186>
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador Zoé Robledo Aburto (PRD), visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50923>.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículos 35 constitucional, presentado por el Senador David Monreal Ávila (PT), visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50454>.
- Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales, presentada por diversos ciudadanos, visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=50426>.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 41 constitucionales, presentada por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Luis Fernando Salazar Fernández y Ernesto Ruffo Appel (PAN), visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44626>.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, presentada por el Senador Alejandro

- Encinas Rodríguez (PRD), visible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=42696>.
- Iniciativa proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 constitucional y crea la Ley para garantizar el acceso libre a internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=61608>.
 - Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la Segunda Vuelta Electoral y la Revocación del Mandato, disponible en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-29-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana_segunda_vuelta_electoral_y_revocacion_del_mandato.pdf.
 - Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de familia, disponible en http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-12-1/assets/documentos/Ini_Ciud_4_CPEUM.pdf.
 - Iniciativa con proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, identificada como Ley 3 de 3, disponible en http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_Resp_Admvas_3_de_3.pdf.
 - Parlamento Virtual Peruano, visible en: <http://www4.congreso.gob.pe/pvp/presentacion.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
 - Participa, Senado de España, visible en <http://www.senado.es/web/relacionesciudadanos/participacion/index.html>, página consultada el 19 de agosto de 2016.

- Participación Ciudadana, visible en <http://www4.congreso.gob.pe/participa/index.asp>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Participe y consulte, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, visible en <http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Participe%20y%20consulte.aspx>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Senador Virtual, Senado de la República de Chile, visible en <http://www.senadorvirtual.cl/>, página consultada el 19 de agosto de 2016.
- Subirats, Joan, Los dilemas de una relación inevitable. Innovación democrática y tecnologías de la información y de la comunicación, Universidad Autónoma de Barcelona, visible en <http://www.temarium.com/wordpress/wp-content/documentos/Subirats.-Dilemas%20innovacion%20democracia%20TIC.pdf>.